

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 13/04/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se desarrollan las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. [2012/5794]

El día 26 de abril de 2007 se aprobó el Plan Nacional Integral de Subproductos de Origen Animal no destinados al consumo humano, por la Comisión Nacional de Subproductos. El Plan prevé medidas en el ámbito informativo, estructural, económico y de la investigación. Las medidas están encaminadas a mejorar la estructura y organización en el ámbito de los subproductos de origen animal, así como a facilitar el acceso, tanto de operadores como de administraciones públicas, a toda la información relativa a la implementación del Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre de 2002.

Dentro de las medidas previstas por el Plan Nacional se prevé la necesidad de mejorar determinados aspectos relacionados con la capacidad técnica de gestión de subproductos, los instrumentos para alcanzar esta mejora, serán dotar de medios para una adecuada categorización de origen de los Sandach que redunde en una gestión que permita aprovechar todas las posibilidades de valorización de éstos, y permitir la inversión y adecuación de estructuras de gestión en aquellos subproductos en los que se ha constatado un déficit estructural o una escasa rentabilidad de gestión.

Con esos objetivos el Estado publicó el Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, que pretende fomentar la inversión en estructuras relacionadas con la gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, con el fin de mejorar la capacidad estructural y la sostenibilidad económica del sistema general de gestión de dichos subproductos. Con este fin se han habilitado cuatro líneas de actividades subvencionables, dentro de una misma ayuda, específicas para abarcar cada eslabón de la cadena de producción, almacenamiento, transformación y valorización de subproductos de origen animal.

Por medio de la Orden de 15 de septiembre de 2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (DOCM núm. 197, de 24-09-2008), se establecieron las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos, para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, en el marco del Plan Nacional Integral de Subproductos de Origen Animal no destinados al consumo humano (Sandach).

La publicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (Sandach en adelante) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, significó un cambio en el enfoque de la gestión de los subproductos en Europa. Las nuevas exigencias planteadas y el cambio en los circuitos tradicionales de gestión de los subproductos supone un reto de adaptación para todos los eslabones de la cadena de producción y comercialización de productos de origen animal.

Esta ayuda se ajusta, en el caso de actividades desarrolladas por las explotaciones ganaderas, al Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001, y en el caso de las actividades desarrolladas por las industrias agroalimentarias, establecimientos Sandach y plantas de transformación de subproductos, a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis.

De acuerdo con lo dispuesto, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura por el Decreto 126/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la

estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y conforme a lo previsto en el artículo 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto desarrollar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, que se establecen en el Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (BOE nº 168 de 12 de julio de 2008).

2. Esta Orden tiene la finalidad de fomentar en el ámbito de Castilla-La Mancha de la implantación de una gestión de los Sandach, a través de toda la cadena de producción, clasificación, transformación, destrucción y valorización que permita, por una parte, la protección de la salud pública, de la sanidad animal y del medio ambiente y, por otra, facilitar el desarrollo sostenible de las actividades económicas ligadas a la producción animal, en cumplimiento de la normativa comunitaria vigente.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de esta Orden, serán de aplicación las definiciones previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, la directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001, y el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos; y en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

2. Asimismo se entenderá por:

a) Establecimiento Sandach: cualquier local que esté registrado o autorizado conforme el Reglamento (CE) nº 1069/2009, de 21 de octubre de 2009, tales como plantas de transformación, almacenes, plantas de compostaje o plantas de biogás, entre otros, para almacenar o gestionar subproductos de origen animal.

b) Sandach con dificultades específicas de gestión: aquellos que por su bajo valor comercial o dificultades técnicas particulares, no presentan alternativas de valorización y se gestionan habitualmente mediante su eliminación directa. En particular, se consideran incluidos en este grupo los siguientes tipos de Sandach:

1.º Subproductos líquidos o con alto contenido en agua: leche, sangre, ovoproducto líquido, entre otros.

2.º Gestión alternativa de la lana de esquila como Sandach.

3.º Subproductos de la industria del huevo y ovoproductos.

4.º Plumas.

5.º Subproductos obtenidos del faenado y despiece de las canales de conejo en matadero.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

a) Pequeñas y medianas empresas agrarias que:

- Se ajusten a la definición de pequeña y mediana empresa, según lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

- Tengan en vigor un seguro de retirada de ganado muerto o un contrato con un gestor autorizado de subproductos según la legislación vigente.

- Estén inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, así como disponer del correspondiente libro de explotación actualizado.

- Cumplan la normativa aplicable en materia de bienestar animal y, en especial, el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

- La normativa sanitaria establecida en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.

b) Las industrias agroalimentarias que:

Estén autorizadas por la autoridad competente, y registradas, según proceda, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1º. En el caso de empresas agroalimentarias dedicadas a la fabricación, elaboración, transformación, envasado, distribución y almacenamiento de productos alimenticios, estar inscritas en el registro de empresas alimentarias (RGSA) de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre registro sanitario de alimentos.

2º. En el caso de mataderos, además, deberán estar inscritos en el REGA, conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

c) Los titulares de establecimientos Sandach que:

Estén autorizados de acuerdo con lo previsto por el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, y registrados en la lista de establecimientos autorizados de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre.

d) Los establecimientos Sandach de nueva creación que:

Cuenten con los permisos y licencias necesarias para el inicio de las labores de construcción de los establecimientos, en particular en el ámbito ambiental.

2. Los beneficiarios contemplados en los apartados b), c) y d) deberán presentar:

a) Una memoria técnica elaborada por un titulado universitario en disciplina de contenido agrario o industrial, donde se exponga claramente el conjunto del proyecto, su viabilidad y la repercusión del mismo en el medio donde se desarrolle. En particular deberá justificar:

1º. Para las actividades contempladas en el artículo 4.2.b) y 4.3.b).I):

Lo novedoso del proyecto y las posibilidades de gestión y valorización de los subproductos procesados.

La naturaleza de los subproductos a gestionar, y exposición razonada de las dificultades específicas de gestión que presenten.

2º. Para las actividades contempladas en el artículo 4.3.a).I):

El impacto económico y estructural sobre la zona, en relación con el sistema habitual de recogida de cadáveres que opere en la misma.

Las condiciones que aseguren la bioseguridad de las instalaciones.

3º. Para las actividades contempladas en el artículo 4.3.a).II):

La naturaleza de los subproductos que recibirá, impacto estructural y beneficio esperable de la construcción del establecimiento.

Las condiciones de bioseguridad de las instalaciones.

4º. Para las actividades contempladas en el artículo 4.3.b).II) y III):

Capacidad de gestión e incidencia ambiental del mismo.

5º Para las actividades contempladas en el artículo 4.3.b). IV):

Impacto económico de la medida en relación con los sistemas de recogida de cadáveres que operen en la zona, y gestión o destino final de los subproductos generados.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta Orden:

a) Los solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el Art. 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

b) Entren dentro de la categoría de empresa en crisis, de acuerdo con lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2004/ C244/02).

c) No acrediten el cumplimiento de las normas ambientales que le sean de aplicación, en particular, las relacionadas con la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano generados en su empresa, según determine la autoridad competente

4. Deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, en caso de que así les sea exigible y no deberán haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención. Esto se acreditará mediante declaración responsable incluida en la solicitud.

5. El cumplimiento de los requisitos enumerados en los apartados 1, 3 y 4 se acreditarán mediante declaraciones responsables que figuran al efecto incluidas en la solicitud, salvo el relativo al de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, y por reintegro de subvenciones, que se acreditará, para las ayudas superiores a 18.000 euros por perceptores con ánimo de lucro y año, o para las ayudas superiores a 60.000 euros por perceptores sin ánimo de lucro y año, mediante certificado. No obstante, este certificado podrá ser sustituido por la autorización que figure en el modelo de solicitud de ayuda para que la Consejería de Agricultura pueda consultarlos por medios telemáticos.

Artículo 4. Actividades subvencionables.

1. Pequeñas y medianas empresas agrarias.

a) Construcción, adquisición o arrendamiento con opción de compra de dispositivos de almacenamiento y categorización de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano generados en la explotación, distintos de los animales muertos en la explotación ganadera, y que se encuentren en el ámbito de aplicación de los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 y Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

b) Construcción, adquisición y mejora de equipamientos para la mejora de las condiciones ambientales o de bioseguridad en relación con el almacenamiento y categorización de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, así como los costes indirectos relacionados con estas inversiones, incluyendo la modificación de las estructuras ya existentes mediante su cambio de ubicación, vallado o aplicación de dispositivos que permitan su manipulación desde el exterior de la explotación.

c) Primera adquisición de contenedores o dispositivos equivalentes para el almacenamiento previo a la retirada de cadáveres animales muertos en la explotación ganadera.

d) Modernización de los sistemas de almacenamiento de cadáveres preexistentes, incluyendo la adquisición de nuevos contenedores o la dotación de los mismos con dispositivos de refrigeración.

e) Construcción de muladares, de acuerdo con los requisitos de emplazamiento y autorización contemplados en el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano.

2. Industrias agroalimentarias.

a) Construcción, adquisición y mejora de equipamientos para la mejora de las condiciones ambientales y/o de bioseguridad en relación con la separación, el almacenamiento y categorización de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, así como los costes indirectos relacionados con estas inversiones.

b) Realización de proyectos innovadores para la implantación de sistemas de gestión de subproductos de origen animal que:

1º Cumplan los requisitos establecidos por la Sección 2, artículo 4 del Reglamento 1069/2009, de 21 de octubre de 2009.

2º Estén destinados específicamente a la gestión de subproductos de origen animal con dificultades específicas de gestión.

c) Adopción de sistemas de aprovechamiento energético basado en la utilización de subproductos de origen animal, mediante el aprovechamiento directo en la propia industria agroalimentaria.

3. Establecimientos Sandach registrados o de nueva creación.

a) Para el almacenamiento y procesado intermedio de subproductos.

l) Construcción de plantas intermedias (almacenes) que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, de 21 de octubre de 2009 y Reglamento 142/2011, específicamente destinados al almacenamiento de

ganado muerto, o ampliación de estructuras ya existentes de forma que se mejore significativamente su capacidad de gestión.

II) Construcción de plantas intermedias (almacenes), que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, de 21 de octubre de 2009 y artículos 19 y 20 del Reglamento 142/2011, que presten servicios en común o racionalicen la gestión de cierto tipo de subproductos diferentes de los animales muertos en las explotaciones ganaderas en una zona determinada, o ampliación de estructuras ya existentes de forma que se mejore significativamente su capacidad de gestión.

b) Para plantas de transformación, destrucción o valorización de subproductos.

I) Realización de proyectos innovadores para la implantación de sistemas de gestión de subproductos de origen animal, a excepción de los procedentes de la pesca y la acuicultura, que:

1º. Cumplan los requisitos establecidos por la Sección 2, artículo 4 del Reglamento 1069/2009, de 21 de octubre de 2009.

2º. Estén destinados específicamente a la gestión de subproductos con dificultades específicas de gestión.

II) Adopción de sistemas de aprovechamiento energético basado en la utilización de SANDACH o ampliación de estructuras ya existentes, conforme a los requisitos establecidos en los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 y Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011 y las disposiciones ambientales aplicables, en particular el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, cuando este sea de aplicación.

III) Implantación de instalaciones para el compostaje de SANDACH, conforme a los requisitos establecidos en el anexo V del Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, o ampliación de estructuras ya existentes.

IV) Diversificación de la actividad hacia el procesado de subproductos de categoría 2, cumpliendo los requerimientos previstos por la legislación vigente.

Artículo 5. Objeto y régimen de ayudas.

1. Las actividades objeto de subvención deberán realizarse con posterioridad a la presentación de la solicitud.

2. Estarán excluidas de la concesión del presente régimen de ayudas las empresas que operen en el sector de la pesca y la acuicultura, así como los subproductos de la pesca y la acuicultura.

3. Un solicitante solo podrá presentar una única solicitud de ayuda. Si presentara dos o más solicitudes, para distintas actividades subvencionables, solo se tendrá en cuenta la de menor importe.

4. Actividades contempladas en el artículo 4.1.

a) Mejorar la capacidad de gestión de subproductos y favorecer la adecuada clasificación en origen de los diferentes subproductos generados en las explotaciones ganaderas, con el fin de mejorar las condiciones de gestión de los subproductos, garantizando la protección de la sanidad animal y del medio ambiente, mediante su valorización.

b) Se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001.

2. Actividades contempladas en el artículo 4.2.

a) Fomentar la correcta separación y categorización de subproductos en industrias agroalimentarias, así como fomentar la adopción de sistemas de gestión de subproductos en los que se hayan constatado dificultades técnicas para su valorización.

b) Se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

c) No podrá repercutirse, total o parcialmente, sobre los productores primarios.

3. Actividades contempladas en el artículo 4.3.a).

a) Favorecer la existencia de establecimientos Sandach para la recogida y el almacenamiento de cadáveres que racionalicen y optimicen los sistemas actuales de recogida, así como de centros de almacenamiento o procesado intermedio de otros subproductos de origen animal no destinados al consumo humano que redunden en una mejora de la gestión de los mismos en una región determinada.

- b) Se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis.
- c) No podrá repercutirse, total o parcialmente, sobre los productores primarios.

4. Actividades contempladas en el artículo 4.3.b).

- a) Fomentar la disponibilidad de tecnología adecuada para la valorización de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, incluidos aquellos con menor valor comercial, y favorecer la implantación de sistemas de aprovechamiento energético a partir de los mismos.
- b) Se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis.

3. No podrá repercutirse, total o parcialmente, sobre los productores primarios.

Artículo 6. Cuantía máxima.

1. Actividades contempladas en el artículo 4.1.

La cuantía máxima total por beneficiario no superará los 6.000 euros, y en ningún caso superior al 75 por ciento de las inversiones subvencionables en las regiones desfavorecidas o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005 y el 60 por ciento de las mismas en otras regiones.

2. Actividades contempladas en el artículo 4.2.a).

La cuantía máxima anual total por beneficiario no superará los 6.000 euros, no superándose en ningún caso el 75 por ciento de las inversiones subvencionables en las regiones desfavorecidas o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii), del Reglamento (CE) nº. 1698/2005 y el 60 por ciento de las mismas en otras regiones.

3. Actividades contempladas en los artículos 4.2.b) y c), y 4.3.

La cuantía máxima por beneficiario en un período de tres años no superará los 200.000 euros en los términos señalados en la normativa comunitaria.

Artículo 7. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de valoración.

- 1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará bajo el régimen de concurrencia competitiva.
- 2. En la concesión de las subvenciones previstas en esta orden, tendrán prioridad, en caso de empate, las actividades contempladas en los artículos 4.1 y 4.3.a).
- 3. Las solicitudes de ayudas se ordenarán de acuerdo a los siguientes criterios objetivos, con una valoración de puntos para cada uno de acuerdo con la siguiente relación:

- a) Pequeñas y medianas empresas agrarias, para la realización de actividades contempladas en el artículo 4.1
 - 1º. Proyectos cuya finalidad última sea la valorización de los subproductos frente a su destrucción. Dos puntos
 - 2º. Proyectos cuya ejecución permita una menor frecuencia de recogida de los Sandach generados en la explotación. Dos puntos.
 - 3º. Proyectos que redunden en mejoras ambientales. Dos puntos.
 - 4º. Proyectos que redunden en la mejora de la bioseguridad de las explotaciones. Un punto.
 - 5º. Explotaciones de ganadería extensiva. Un punto.
- b) Industrias agroalimentarias, por la realización de actividades contempladas en el artículo 4.2
 - 1º. Adopción de sistemas de aprovechamiento energético basados en la utilización de subproductos. Dos puntos
 - 2º. Proyectos destinados a la gestión de subproductos de origen animal con dificultades específicas de gestión. Dos puntos.
 - 3º. Proyectos que redunden en mejoras ambientales. Dos puntos.
 - 4º. Proyectos que redunden en el aprovechamiento de materiales de categorías 1 y 2. Dos puntos.
- c) Establecimientos Sandach registrados o de nueva creación, para la realización de actividades contempladas en el artículo 4.3.a)

- 1º. Proyectos realizados por agrupaciones de productores legalmente reconocidas. Dos puntos.
 - 2º. Proyectos cuya finalidad última sea la valorización de los subproductos frente a su destrucción. Dos puntos.
 - 3º. Proyectos que redunden en mejoras ambientales. Dos puntos.
 - 4º. Proyectos emprendidos en zonas en las que la distancia a la planta de transformación más cercana sea el doble de la media de la comunidad autónoma. Dos puntos.
- d) Establecimientos Sandach registrados o de nueva creación, para la realización de actividades contempladas en el artículo 4.3.b)
- 1º. Proyectos realizados por agrupaciones de productores legalmente reconocidas. Dos puntos
 - 2º. Proyectos destinados a la gestión de subproductos de origen animal con dificultades específicas de gestión. Dos puntos.
 - 3º. Proyectos que redunden en mejoras ambientales. Dos puntos.
 - 4º. Proyectos destinados a la valorización específica de subproductos de categoría 2, en regiones donde no existan establecimientos para la gestión de Sandach de esa categoría. Dos puntos.
- e) Además se valorará, con los siguientes puntos adicionales la:
- 1º. Construcción de plantas de almacenamiento, plantas almacenes, de transformación, de destrucción o valorización de productos, que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, de 21 de octubre de 2009 y del Reglamento 142/2011, específicamente destinados al ganado muerto en comarcas ganaderas que no posean alguna de estas plantas; proyectos que redunden en el aprovechamiento de materiales de categoría 3 en industrias agroalimentarias y proyectos que redunden en la mejora de la bioseguridad en las industrias agroalimentarias: 2 puntos
 - 2º. Construcción de nuevos muladares, de acuerdo con los requisitos de emplazamiento y autorización contemplados en el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano: 1 punto
 - 3º. En explotaciones de ganado: construcción, adquisición y mejora de equipamientos para la mejora de las condiciones ambientales o de bioseguridad en relación con el almacenamiento y categorización de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, así como los costes indirectos relacionados con estas inversiones, incluyendo la modificación de las estructuras ya existentes mediante su cambio de ubicación, vallado o aplicación de dispositivos que permitan su manipulación desde el exterior de la explotación: 2 puntos.
4. Aquellos solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de ocho puntos no podrán beneficiarse de estas subvenciones. En el caso de que más de un solicitante obtuviera la misma puntuación, se aplicará para establecer la prioridad de las solicitudes, los criterios del apartado 2 del presente artículo, en el orden allí establecido. Y si persistiera el empate, se atendería primero a los proyectos que hubiesen obtenido mas puntuación en el apartado 3.e) del presente artículo, y si aún sigue persistiendo el empate, se priorizará a las personas físicas sobre las jurídicas, y dentro de ellas se priorizará por orden de menor a mayor número del NIF/CIF.
5. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.
6. En el caso de las ayudas contempladas en los artículos 4.1 y 4.3a), se atenderá a lo establecido en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del mundo rural, de manera que se prestará una atención preferente a los profesionales de la agricultura, y de ellos prioritariamente a los que sean titulares de una explotación territorial, según lo establecido en la citada Ley.

Artículo 8. Financiación.

1. El pago de las ayudas concedidas se realizará con cargo a los créditos que se asignarán, mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para estos efectos y se ejecutarán a través de la aplicación presupuestaria 21040000G/713B/77321. Las cantidades que correspondan para atender el pago de estas subvenciones se transferirán a las comunidades autónomas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 23 de noviembre, General Presupuestaria, y teniendo en cuenta, en su caso, los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio presupuestario que se encuentren en poder de las comunidades autónomas.
2. Cuando por acuerdo de Consejo de Ministros se determine el importe definitivo asignado por la Conferencia Sectorial, este se publicará, mediante Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de conformidad con el artículo 23.1b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero (DOCM, núm. 33, de 13 de febrero), por el que se

aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, previo informe de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 9. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el lugar y plazo probados en la correspondiente Orden de convocatoria, utilizando para ello el modelo de solicitud aprobado al efecto.

Artículo 10. Documentación.

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación, salvo que, de conformidad con el artículo 24.4 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, ya obre en poder de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que motivó su presentación y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

1. Documentación acreditativa de los requisitos establecidos, en cada caso, en el artículo 3.2.

Artículo 11. Instrucción y resolución.

1. Corresponderá a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en cuyo ámbito territorial se encuentre la sede social del solicitante, el análisis de las solicitudes y de la documentación presentada, evaluando, en cada caso, la concurrencia de los requisitos exigidos, y requiriendo a los interesados la subsanación de la falta o la presentación de los documentos preceptivos en la forma establecida en el 24.4 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Los Servicios Periféricos remitirán al Servicio de Ganadería de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, junto con los correspondientes informes de valoración, en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

3. Se constituye un órgano colegiado formado por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Ganadería de los Servicios Centrales, y dos técnicos del mismo servicio, a los efectos de evaluar las solicitudes, y emitir el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El Servicio de Ganadería, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará debidamente motivadas las propuestas provisionales de resolución. No obstante, antes de formular las propuestas, verificará que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a las distintas Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social y por reintegro en materia de subvenciones. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada, se enviará junto con el requerimiento una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano instructor junto con los documentos requeridos. En aquellos supuestos en que no sea necesario el requerimiento de documentación, se solicitará la firma de la solicitud con la notificación de la propuesta de resolución.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

7. La persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería es la competente para la resolución del procedimiento, a la vista de la propuesta de resolución elevada por el Servicio de ganadería. Todas las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. El plazo para resolver se establecerá en la correspondiente orden de convocatoria.

9. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Plazo de ejecución, justificación y pago.

1. La realización del proyecto deberá estar finalizado en el plazo de 9 meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la resolución de concesión de la ayuda. Con carácter previo a la finalización del plazo citado, podrá presentarse solicitud motivada de ampliación del plazo concedido, que se resolverá por la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, previo informe de los Servicios Periféricos correspondientes.

2. El beneficiario deberá comunicar la finalización de las actuaciones subvencionables a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en el plazo improrrogable de 15 días a contar desde la finalización de las mismas, aportando la documentación contenida en el punto siguiente. Los servicios oficiales comprobarán en el plazo de 15 días que el proyecto se ha realizado según lo proyectado y emitirán la correspondiente certificación.

3. La justificación de las inversiones realizadas se hará en todo caso de conformidad con la Orden de 07/05/2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones (DOCM núm. 106, de 23 de mayo).

a) Para acreditar documentalmente la inversión se presentará la cuenta justificativa del gasto realizado, que consistirá en una declaración de los gastos incurridos, acompañada de las facturas y los correspondientes justificantes de pago. Las facturas se presentarán en original para su validación o estampillado, a efectos de permitir el control de la concurrencia de subvenciones. Las facturas justificativas de las inversiones y gastos se referirán a actividades realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud y anteriores a la fecha de comunicación de finalización del proyecto, por parte del interesado.

b) Igualmente se acompañará, a la cuenta justificativa del gasto cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En caso de no haberse optado por la proposición más ventajosa, deberá presentar además una memoria justificativa, con arreglo a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

c) En el caso de facturas acreditativas de la inversión o gasto realizados en el marco de los proyectos aprobados, deberán estar emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda.

4. Se procederá al pago de la subvención, una vez justificada la realización de la actividad para la que fue concedida, según se establece en el punto 3, y la realización de los controles administrativos y sobre el terreno.

Artículo 13. Acumulación y compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones previstas en este orden serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. No obstante, la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por todas las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad que vaya a desarrollar para el período de que se trate, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta orden, hasta ajustarse a ese límite.

Si aún así la suma de subvenciones supone una intensidad de la ayuda superior a los máximos establecidos en esta Orden o en la normativa estatal o comunitaria aplicable, se reducirá hasta el citado límite. Específicamente, las

ayudas concedidas para actividades previstas en el artículo 4.1 se ajustarán a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de 15 de diciembre de 2006.

3. En el caso de las ayudas concedidas para actividades contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 4, se informará por escrito al beneficiario de la condición de la ayuda de mínimos concedida, citando expresamente el Reglamento (CE) 1998/2006, así como el importe bruto de la subvención concedida bajo este régimen. A tal efecto, el solicitante cumplimentará el modelo que figura en la orden de convocatoria de declaración ayuda de mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa tramitación del oportuno procedimiento con audiencia del interesado.

Artículo 15. Incumplimiento y reintegro.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, y la aplicación de los fondos percibidos, mediante la presentación de la documentación correspondiente, en el plazo y forma indicado, sin perjuicio de los controles, administrativos o sobre el terreno, que pueda realizar la autoridad competente.

2. El incumplimiento de los requisitos exigidos y obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, a tenor de lo previsto en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero

En caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los demás supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 16. Devolución voluntaria.

Cuando concurren alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Consejería de Agricultura de la Caja Castilla-La Mancha con número 21050140341250000124, especificando en el concepto devolución voluntaria de ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 17. Publicidad.

Durante el mes siguiente a cada trimestre natural, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, resolución por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en esta línea de ayudas, con el contenido establecido en el artículo 16.3 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero. Para el supuesto de subvenciones concedidas cuya cuantía, individualmente considerada, sea inferior a 3.000 euros, se dará publicidad a las mismas a través de la página web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 18. Controles

La Consejería de Agricultura podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 15-09-2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y se efectúa su convocatoria para el año 2008 (D.O.C.M. Núm. 197, de 24 de septiembre de 2008).

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia agricultura y ganadería para dictar las disposiciones que considere oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de abril de 2012

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 13/04/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se desarrollan las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el control de rendimiento de las hembras lecheras en Castilla-La Mancha. [2012/5804]

El control lechero oficial está regulado por el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril (B.O.E. n.º 97, de 23 de abril), por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina. En este Real Decreto se establece una estructura organizativa básica que se articula en las entidades más representativas del sector y en los órganos administrativos competentes. En cumplimiento de esta normativa se ha constituido el centro autonómico de control lechero de Castilla-La Mancha, que actúa como la unidad de coordinación y gestión de la ejecución en el ámbito autonómico del control lechero oficial. Este mismo Real Decreto establece también la necesidad de participación en el control lechero oficial de las organizaciones o asociaciones de ganaderos oficialmente reconocidas para la gestión de los libros genealógicos de razas de aptitud lechera, a las que encomienda determinadas funciones entre las que se encuentran el asesoramiento y la constitución en cada organización o asociación de una base informática del control lechero oficial para la raza que gestione, en la que se integrará, procesará y analizará toda la información cuantitativa y cualitativa procedente de los centros autonómicos de control lechero.

Considerando que las asociaciones de criadores de ganado selecto han participado activamente en el control lechero oficial en Castilla-La Mancha para alcanzar el objetivo del control lechero, que no es otro que «la evaluación genética de los reproductores de las especies bovina, ovina y caprina de aptitud lechera para mejorar las producciones lácteas», según se define en el artículo 2 del citado Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, se hace necesario establecer ayudas para compensar parte de los costes de ejecución de las funciones encomendadas a estas organizaciones o asociaciones.

De acuerdo con lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura por el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 149, de 29 de noviembre), dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto desarrollar las bases reguladoras de las ayudas destinadas al control de rendimiento de las hembras lecheras de las especies bovina, ovina y caprina de raza pura destinadas a la reproducción, sometidas a control de rendimientos lecheros en Castilla-La Mancha, que se contienen en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, que regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina (B.O.E. n.º 97, de 23 -04-2005).

2. La finalidad es subvencionar los costes que generen las actividades del control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas las asociaciones regionales o nacionales, que integren a los titulares de explotaciones incluidas en el Control Lechero Oficial en Castilla-La Mancha en las que se hayan realizado controles de rendimiento lechero.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta Orden las personas jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el Art. 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y que no hayan sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, en el caso de estar sujetos a la normativa de prevención de riesgos laborales.

4. Las explotaciones en las que se hayan realizado los controles de rendimiento lechero deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Figurar inscritas en el registro de explotaciones, disponer del correspondiente código de explotación, y estar ubicadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
- b) Participar en los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales de las especies bovina, ovina y caprina.
- c) Disponer de instalaciones adecuadas para la realización del ordeño mecánico, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, sobre control de rendimiento lechero oficial.
- d) Estar registrados en la Unidad Ganadera Virtual de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha.

5. Los titulares de las explotaciones en las que se hayan realizado los controles de rendimiento lechero tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Tener los animales sometidos a control inscritos en el libro genealógico de la raza y debidamente identificados según la normativa vigente.
- b) Colaborar con los programas de valoración genética de reproductores establecidos por las organizaciones de criadores oficialmente reconocidas o sus federaciones.
- c) Realizar el control a todas las reproductoras de su explotación inscritas en el libro genealógico y que se encuentren en producción.
- d) Permitir el acceso a su explotación a los servicios oficiales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, acreditados para realizar la inspección, del controlador autorizado o del personal del centro autonómico de control lechero, debidamente acreditado, en cualquier momento y sin previo aviso.
- e) Comunicar al controlador autorizado toda incidencia de altas, bajas, cubriciones, servicios de inseminación artificial, transferencia de embriones, partos, cambios en los horarios de ordeño, secados y/o cualquier otro dato que se demande, a iniciativa propia o previa petición del centro autonómico de control lechero. Dichos datos deberán registrarse en soporte documental o informático.
- f) Estar al corriente de pago de las cuotas exigidas en el control lechero oficial, si las hubiera.
- g) Inseminar sus reproductoras con sementales jóvenes en prueba en el porcentaje mínimo que se establezca en el esquema de selección específico para cada raza.
- h) Disponer, en el caso de titulares de explotaciones de ganado bovino, de cuota láctea en activo vinculada a su explotación y no haberse acogido al plan de abandono.

6. El cumplimiento de los requisitos enumerados en los apartados anteriores se acreditan mediante declaraciones responsables que figuran al efecto incluidas en la solicitud, salvo el relativo al de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, y por reintegro de subvenciones, que se acreditará, para las ayudas superiores a 18.000 euros, por perceptores con ánimo de lucro y año, para las ayudas superiores a 60.000 euros, por perceptores sin ánimo de lucro y año mediante certificado. No obstante, este certificado podrá ser sustituido por la autorización que figure en el modelo de solicitud de ayuda para que la Consejería de Agricultura pueda consultarlos por medios telemáticos.

Artículo 3. Actividades subvencionables

1. Las actividades del control de rendimiento de las hembras lecheras que pueden ser objeto de ayuda son:

- a) La constitución para cada una de las razas en control lechero oficial, de las bases informáticas en las que se integrarán, procesarán y analizarán todas las informaciones cuantitativas y cualitativas procedentes del control lechero.
- b) La elaboración de instrucciones y normas específicas de cada raza sobre la toma de datos de control lechero para su utilización posterior en los programas de valoración genética.
- c) La formación de técnicos y controladores en las actividades de control lechero relativas a la toma de datos específicos de cada raza.

- d) La publicación de lactaciones y registro de las mismas en las cartas genealógicas.
- e) El cálculo de los valores genéticos de las hembras en base a los controles lecheros realizados.
- f) La valoración genética de machos a través del control lechero de sus hijas.
- g) Otras actividades de asesoramiento o coordinación del control lechero.

2. Las actividades del control lechero tienen como objetivo calcular lactaciones finalizadas y válidas en el mayor número posible y con la mejor calidad de datos, para su adecuada utilización posterior en los programas de mejora de las razas lecheras, motivo por el cual la cuantificación de las ayudas se hará en función de este número de lactaciones finalizadas y válidas.

Se entiende por tales aquéllas calculadas a partir del conjunto de datos normalizados obtenidos del control lechero oficial de las hembras inscritas en los libros genealógicos, por un período de tiempo continuo tras el parto, conforme a lo establecido en la reglamentación específica establecida en los Anexos I, II, III y IV del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, y cuya información sea válida para incorporar al esquema de selección de la raza.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones.

1. En concepto de ayudas para el control de rendimiento de las hembras lecheras, las asociaciones regionales o nacionales a las que pertenezcan las explotaciones sometidas a control lechero oficial en Castilla-La Mancha podrán recibir, como máximo, por cada lactación finalizada y válida:

- a) Diez (10) euros, en el caso de controles de rendimientos en hembras de la especie bovina.
- b) Cinco (5) euros, en el caso de controles de rendimientos en hembras de las especies ovina y caprina.

Artículo 5. Financiación

1. El pago de las ayudas concedidas se realizará con cargo a los créditos que se asignarán mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para estos efectos y se ejecutarán a través de la aplicación presupuestaria 21040000 G/713B/48328. Las cantidades que correspondan para atender el pago de estas subvenciones se transferirán a las comunidades autónomas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 23 de noviembre, General Presupuestaria, y teniendo en cuenta, en su caso, los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio presupuestario que se encuentren en poder de las comunidades autónomas.

2 Cuando por acuerdo de Consejo de Ministros se determine el importe definitivo asignado por Conferencia Sectorial, este se publicará, mediante Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el artículo 23.1b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero (DOCM, núm. 33, de 13 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, previo informe de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, procediéndose al prorrateo entre los distintos solicitantes en el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes para atender todas las solicitudes presentadas. En el caso de que resulte procedente el prorrateo, éste se hará distribuyendo el importe total de la subvención entre el número de lactaciones finalizadas y válidas realizadas por cada solicitante.

Artículo 7. Solicitudes y plazo

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el lugar y plazo probados en la correspondiente Orden de convocatoria, utilizando para ello el modelo de solicitud aprobado al efecto.

Artículo 8. Documentación

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación, salvo que, de conformidad con el artículo 24.4 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de

noviembre, ya obre en poder de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que motivó su presentación y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido

- a) Fotocopia del D.N.I del representante. La presentación de esta copia puede ser sustituida por una autorización del representante a esta Administración para consultar los datos contenidos en el DNI de forma telemática, incluida al efecto en el modelo de solicitud.
- b) Fotocopia del documento de constitución de la entidad y sus estatutos o indicación de que esta obra en poder de la administración.
- c) Declaración sobre la localización de la inversión o actividad subvencionable, incluida al efecto en el modelo de solicitud.
- d) Certificado que acredite que las hembras para las que se solicita la ayuda se encuentran inscritas en un Libro Genealógico, llevado por asociaciones u organizaciones de criadores de ganado, oficialmente reconocido.
- e) Declaración identificando al controlador autorizado que vaya a realizar el control lechero conforme el artículo 12 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, incluida al efecto en el modelo de solicitud.
- f) Autorización de la asociación regional/nacional para la solicitud y el cobro de la subvención, contenidos en el correspondiente modelo de solicitud.
- g) Previsión del número de lactaciones validadas durante el año en cuestión, así como un presupuesto detallado de los gastos derivados de la ejecución del programa, incluida en el modelo de solicitud.

Artículo 9. Instrucción y resolución

1. Corresponderá a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en cuyo ámbito territorial se encuentre la sede social del solicitante, el análisis de las solicitudes y de la documentación presentada, evaluando, en cada caso, la concurrencia de los requisitos exigidos, y requiriendo a los interesados la subsanación de la falta o la presentación de los documentos preceptivos en la forma establecida en el 24.4 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Los Servicios Periféricos remitirán al Servicio de Ganadería de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, junto con los correspondientes informes de valoración, en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

3. Se constituye un órgano colegiado formado por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Ganadería de los Servicios Centrales, y dos técnicos del mismo servicio, a los efectos de evaluar las solicitudes, y emitir el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El Servicio de Ganadería, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará debidamente motivadas las propuestas provisionales de resolución. No obstante, antes de formular las propuestas, verificará que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a las distintas Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social y por reintegro en materia de subvenciones. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada, se enviará junto con el requerimiento una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano instructor junto con los documentos requeridos. En aquellos supuestos en que no sea necesario el requerimiento de documentación, se solicitará la firma de la solicitud con la notificación de la propuesta de resolución.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

7. La persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería es la competente para la resolución del procedimiento, a la vista de la propuesta de resolución elevada por el Servicio de ganadería. Todas las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. El plazo para resolver se establecerá en la correspondiente orden de convocatoria.

9. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10 Justificación y pago

1. Los solicitantes que obtuvieran una resolución favorable de concesión deberán presentar, en la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, antes del 31 de enero de 2013:

a) La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de conformidad con la presente orden y con la Orden de 07/05/2008, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones (DOCM núm. 106, de 23 de mayo), que consistirá en originales o copias autenticadas de las facturas y demás documentos justificativos del gasto realizado, así como la documentación acreditativa de sus pagos.

b) Comunicación de la finalización del programa a la Consejería de Agricultura, adjuntando la documentación necesaria para que pueda procederse al pago de la ayuda y, en particular, los justificantes de inversión y gasto, así como una memoria explicativa sobre la realización del programa, que incluirá la declaración de las actividades que han sido financiadas con la subvención y su coste con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, adjuntándose las facturas de terceros correspondientes a las mismas, así como sus justificantes bancarios de pago conforme a la Orden de 7 de mayo de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

c) Listado de las lactaciones finalizadas del año para las que se solicita la ayuda. Serán objeto de subvención las lactaciones de esa lista que sean validadas por cada una de las asociaciones que lleven a cabo el control lechero.

d) Certificación expedida por el órgano competente para el control de rendimiento lechero adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería del número de lactaciones realizadas por la asociación regional o nacional.

2. En todo caso, si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los presupuestados inicialmente en la solicitud aprobada, o se obtuvieran otras ayudas, que, acumuladas a las recibidas en virtud de esta resolución, superen los porcentajes de financiación, se podrá modificar la resolución y se realizará una deducción de la ayuda proporcional a lo concedido en la resolución correspondiente.

3. Una vez justificada la realización de la actividad, se procederá al pago de las ayudas, previa comprobación del efectivo cumplimiento de los requisitos y compromisos establecidos en esta orden y siempre que no existiese ningún motivo de denegación del pago, conforme al artículo siguiente.

Artículo 10. Publicidad de las ayudas.

Durante el mes siguiente a cada trimestre natural, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, resolución por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en esta línea de ayudas, con el contenido establecido en el artículo 16.3 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero. Para el supuesto de subvenciones concedidas cuya cuantía, individualmente considerada, sea inferior a 3.000 euros, se dará publicidad a las mismas a través de la página web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 11. Modificación de la resolución de la concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa tramitación del oportuno procedimiento con audiencia del interesado.

Artículo 12. Reintegro de la ayuda concedida.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos especificados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente resolución, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, a tenor de lo previsto en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, y siempre sin perjuicio de los criterios reflejados en el apartado siguiente sobre graduación del incumplimiento.

3. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, son los siguientes:

a).- Cuando el incumplimiento de la acción o actividad se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b).- En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Artículo 13. Devolución voluntaria.

Cuando concurren alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Consejería de Agricultura de la Caja Castilla-La Mancha con número 21050140341250000124, especificando en el concepto devolución voluntaria de ayudas para el control de rendimiento de las hembras lecheras. La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 14. Controles

La Consejería de Agricultura podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 09-12-2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas para el control de rendimiento de las hembras lecheras en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. Núm. 257, de 15 de diciembre de 2008).

Disposición Final Primera. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia agricultura y ganadería para dictar las disposiciones que considere oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de abril de 2012

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 13/04/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se realiza la convocatoria, se establecen disposiciones para su aplicación y se aprueba el modelo de solicitud única de ayudas a la ganadería, para el año 2012. [2012/5845]

Con objeto de facilitar al ganadero la presentación de solicitudes de las diferentes ayudas a la ganadería que anualmente convoca la Consejería de Agricultura, simplificando las gestiones y procedimientos que deben realizar ante esta Administración, es conveniente unificar los modelos y plazos de convocatoria.

Esto redundará en un mejor servicio al administrado, ahorrándole tiempo, desplazamientos innecesarios y documentación a presentar, facilitándole la realización de los trámites administrativos necesarios para solicitar las diversas líneas de ayuda. En esta misma Orden se contempla la posibilidad de que, a través del teléfono móvil y correo electrónico facilitados por el interesado, se establezca una vía de comunicación con el solicitante, mediante la cual se le pueda informar de la situación y estado de tramitación de las ayudas. A este fin deberá autorizar su uso a la Administración a efectos de las comunicaciones oportunas.

Mediante la presente Orden se establece un mismo plazo y se adopta un único modelo de solicitud en aras de una gestión más ágil y eficaz para los beneficiarios de las ayudas. A su vez, también facilitará a la administración los procedimientos de control, administrativos y sobre el terreno, sobre estas ayudas.

De este modo, se deberá presentar una única solicitud en los modelos establecidos al efecto y, según el régimen de ayudas que se solicite, se acompañará de la documentación adicional que se indica en las respectivas Órdenes de bases de convocatoria.

La solicitud se dirigirá al Director General de Agricultura y Ganadería.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura por el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 149, de 29 de noviembre), dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto;

1. Convocar para el año 2012, en régimen de concurrencia competitiva, las siguientes ayudas:

1.1 Orden 30-03-2012, de la Consejería de Agricultura por la que se desarrollan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, publicada en este mismo diario oficial.

1.2 Orden 30-03-2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se desarrollan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, y su certificación externa, publicada en este mismo diario oficial.

1.3 Orden 30-03-2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se desarrollan las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el control de rendimiento de las hembras lecheras en Castilla-La Mancha, publicada en este mismo diario oficial.

1.4 Orden 30-03-2012, de la Consejería de Agricultura por la que se desarrollan las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino, publicada en este mismo diario oficial.

1.5 Orden 30-03-2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se desarrollan las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproduc-

tos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, publicada en este mismo diario oficial.

1.6 Orden 30-03-2012, de la Consejería de Agricultura por la que se desarrollan las bases reguladoras de las subvenciones estatales para fomentar la aplicación de los procesos técnicos del plan de biodigestión de purines, modificado por el Real Decreto 1255/2010 de 8 de octubre, publicada en este mismo diario oficial.

2. Aprobar el modelo de solicitud, que figura como anexo a esta Orden, para los regímenes de ayudas contemplados en el apartado anterior.

3. Abrir el plazo de presentación de las mismas.

4. Desarrollar el procedimiento de solicitud de ayudas.

Artículo 2. Modelo de solicitud.

Los solicitantes de uno o varios de los regímenes de ayudas contemplados en el artículo anterior, deberán hacerlo en una única solicitud, solicitud única de ayudas a la ganadería, según el modelo que se aprueba y figura como anexo a esta Orden.

Artículo 3. Lugares de presentación.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el modelo de solicitud única de ayudas a la ganadería, aprobado en esta misma Orden, estarán dirigidas al Director General de Agricultura y Ganadería y podrán ser presentadas en el Registro de los Servicios Centrales, los Servicios Periféricos y las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

2. Asimismo podrán presentarse:

- A través de Internet, en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).
- A través de fax, al número 92526689, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Artículo 3. Plazo de presentación.

Las solicitudes deberán presentarse en los lugares que se indican en el artículo anterior, desde el día siguiente a la publicación de esta orden y hasta el 1 de junio de 2012, excepto para las ayudas para el fomento del Plan de biodigestión de purines, cuyo plazo finalizará el día 1 de mayo del presente año.

Artículo 4. Normas básicas para la cumplimentación de la solicitud.

1. La solicitud deberá ser Armada por el solicitante o por la persona debidamente autorizada por él, debiendo indicar si autoriza el uso por parte de la Administración de la dirección de correo electrónico y teléfono móvil facilitados en la solicitud con el fin de que se le pueda informar de la situación y estado de tramitación de sus ayudas.

2. Se podrán solicitar una o más ayudas en una misma solicitud, cumplimentando únicamente los formatos necesarios para las ayudas que solicite.

3. Para acreditar la identificación del solicitante o del representante se adjuntará:

a) Fotocopia del DNI del solicitante o del representante. No obstante, no será necesario aportarla si se autoriza a la Administración para la consulta de sus datos de identidad y, en su caso, los de su representado a través del Sistema de Verificación de Identidad.

b) En el caso de que la solicitud se formule por medio de representante, será necesario aportar alguna de la siguiente documentación que acredite su representación:

1° Si es una asociación, cooperativa o SAT, acuerdo adoptado por el órgano gestor por el que se le faculta para presentar su solicitud.

2° Si es una comunidad de bienes, documento que acredite la condición de representante, firmado por todos los comuneros.

3° Si es una sociedad civil, laboral o mercantil, copia de la escritura de apoderamiento en la que figure el nombre de la persona que ostente la condición de representante.

4° Si es una persona física, documento que acredite su condición de representante Armado por ambas partes.

5° Si son personas titulares de una explotación en régimen de titularidad compartida, documento que acredite la condición de representante Armado por ambas partes.

4. La acreditación de los requisitos para ser beneficiario se realizará mediante declaraciones responsables que figuren incluidas en los modelos de los anexos de la presente orden, no obstante, conforme se establece en cada una de las ordenes que desarrollan las bases de las líneas de ayudas que conforman esta solicitud unificada, pudiera resultar necesario adjuntar documentación adicional.

Artículo 5. Financiación.

1. El pago de las ayudas concedidas se realizará con cargo a los créditos que se asignarán mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para estos efectos y se ejecutarán a través de las aplicaciones presupuestarias establecidas en las respectivas ordenes de bases reguladoras. Las cantidades que correspondan para atender el pago de estas subvenciones se transferirán a las comunidades autónomas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 23 de noviembre, General Presupuestaria, y teniendo en cuenta, en su caso, los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio presupuestario que se encuentren en poder de las comunidades autónomas.

2. Cuando por acuerdo de Consejo de Ministros se determine el importe definitivo asignado por la Conferencia Sectorial, este se publicará, mediante Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el artículo 23.1b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero (DOCM, núm. 33, de 13 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, previo informe de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de solicitud.

Artículo 6. Instrucción y plazo de resolución

1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, se establecen en cada una de las ordenes de bases reguladoras de las ayudas mencionadas en el artículo 1 de esta solicitud única.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones de las ayudas contempladas en la presente Orden será de 6 meses desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento de este, sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado para entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. Todas las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Compromisos del solicitante.

Por el mero hecho de presentar la solicitud, el solicitante se compromete a colaborar con la autoridad competente para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que se efectúen con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de las ayudas, facilitando el acceso a las explotaciones e instalaciones y aportando cuantos datos y pruebas le sean requeridos.

Artículo 8. Devolución voluntaria.

Cuando concurran alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Consejería de Agricultura de la Caja Castilla-La Mancha con número 21050140341250000124, especificando en el concepto devolución voluntaria. La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones

Disposición Anal primera. Habilitación

Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en el ámbito de su competencia para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Anal segunda. Recursos contra la convocatoria

Contra el acto de convocatoria que se contiene en la presente Orden cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Agricultura en el plazo de un mes, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición Anal tercera. Eficacia

El acto de convocatoria que se contiene en la presente Orden tiene efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de abril de 2012

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN

N° REGISTRO, FECHA Y HORA

| laLa |

Consejería de Agricultura

SJS1

ANEXO 1: SOLICITUD UNICA DE AYUDAS A LA GANADERIA 2012

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACION

N° EXPEDIENTE

/2012

1 DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE				
Nombre / Razón Social				
Primer apellido		Segundo apellido		
Tipo de documento		NIF / NIE / Pasaporte		
Nombre del representante				
Primer apellido del representante		Segundo apellido del representante		
Tipo de documento		NIF / NIE / Pasaporte del representante		
2 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y OTROS DATOS DE CONTACTO				
Tipo de vía	Nombre de la vía	N° o Pto. Km	Piso/Escal./Portal	
Provincia	Municipio	Código postal	Teléfono	
Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico		
3 DATOS BANCARIOS				Sello entidad financiera
Entidad	Sucursal	DC	N° Cuenta	
4 DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD				
●	Fotocopia del D.N.I del representante (no <i>cumplimentar si se indica que esté en poder de la Administración o autoriza su consulta telemática</i>)			
●	Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (no <i>cumplimentar si se autoriza la consulta telemática</i>).			
P	Fotocopia del documento de constitución de la entidad, sus estatutos y certificado de inscripción en el registro correspondiente (no <i>cumplimentar si se indica que esté en poder de la Administración</i>)			
P	Documentación que acredite su representación, conforme al artículo 2.2.b) de esta Orden			
5 DOCUMENTACIÓN EN PODER DE ESTA ADMINISTRACIÓN				
●	Fotocopia del D.N.I del representante (no <i>cumplimentar si se autoriza la consulta telemática en el bloque de autorizaciones expresas</i>) Órgano o dependencia donde fue entregado:			
	Fecha en la que fue entregado:			
r	Fotocopia del documento de constitución de la entidad, sus estatutos e inscripción en el registro correspondiente Órgano o dependencia donde fue entregado:			
	Fecha en la que fue entregado:			

JCCM Consejería de Agricultura

ANEXO 1 (Continuación)

Nombre y apellidos / Razón Social	NIF / NIE / Pasaporte	Nº Expediente
-----------------------------------	-----------------------	---------------

6 | AUTORIZACIÓN EXPRESA

La persona abajo firmante **AUTORIZA** a la Administración a poder efectuar cualquier comprobación de los datos consignados en esta solicitud y su documentación adjunta, así como a solicitar de la Administración Tributaria competente y de la Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y sobre el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener estas ayudas. La autorización se otorga a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente

La persona abajo firmante **AUTORIZA** a la Administración para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad, eximiéndose en este caso de la obligación de aportar el DNI/NIE. En caso contrario, se deberá aportar copia compulsada del DNI/NIE.

La persona abajo firmante **AUTORIZA** el uso por parte de la Administración de la dirección de correo electrónico y teléfono móvil facilitados en la solicitud con el fin de que se me pueda informar de la situación y estado de tramitación de mis ayudas

7 | SOLICITUD, COMPROMISO Y DECLARACIÓN

La persona abajo firmante **SOLICITA** que de acuerdo con lo establecido en la Orden de 30-03-2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se realiza la convocatoria de ayudas, se establecen disposiciones para su aplicación y se aprueba el modelo de solicitud única de ayudas a la ganadería, para el año 2012, le sean concedidas las siguientes ayudas (marcar las que procedan)

FOMENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS

; M E J O R A DE LA CALIDAD DE LA LECHE CRUDA PRODUCIDA Y RECOGIDA EN LAS EXPLOTACIONES, Y SU CERTIFICACIÓN EXTERNA

CONTROL DE RENDIMIENTO DE LAS HEMBRAS LECHERAS

AGRUPACIONES DE PRODUCTORES EN LOS SECTORES OVINO Y CAPRINO

FOMENTAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS TÉCNICOS DEL PLAN DE BIODIGESTIÓN DE PURINES

MEJORA DE LA CAPACIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN DE SANDACH

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y compromisos previstos en las bases reguladoras y de convocatorias de estas ayudas; a devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente incrementadas en su caso, en el interés correspondiente; y a facilitar la realización de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas

Y **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que conoce las condiciones establecidas por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para la concesión de las ayudas que solicita y que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y en la documentación adjunta, así como que reúne todos los requisitos necesarios para la obtención de la ayuda con mención expresa a:

- No estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hallarse al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de ayudas.
- No estar incurso la persona física o los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en las incompatibilidades previstas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- No haber solicitado u obtenido subvención para la misma actividad, de otras entidades públicas o privadas. En caso contrario, especificar (indicar cuantía de la misma y órgano que la concedió)
- En caso de estar sujeto al cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales:
 1. Que dispone de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, tal y como establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
 2. Señale lo que proceda:
 - () No ha sido sancionado mediante resolución administrativa o sentencia judicial firme por infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

JCCM Consejería de Agricultura

ANEXO 1 (Continuación)

Nombre y apellidos / Razón Social

NIF / NIE / Pasaporte

Nº Expediente

() Ha sido sancionado mediante resolución administrativa o sentencia judicial firme por infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención. N° Acta de Infracción _____

NO / SI ha obtenido cualquier ayuda de mínimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso por una cantidad de _____ euros.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos suministrados quedarán incorporados en un fichero automatizado e inscrito en el registro de la Agencia Española de Protección de Datos por esta Administración, siendo utilizados exclusivamente para los fines para los que han sido recogidos. Así mismo, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD.

Casulla-La Raneta

Consejería de Agricultura

SJ5J

ANEXO 3: SOLICITUD DE AYUDA A LA IMPLANTACION DE SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LA MEJORA INTEGRAL DE LA CALIDAD DE LA LECHE CRUDA Y RECOGIDA EN EXPLOTACIONES, Y SU CERTIFICACION EXTERNA

Nombre y apellidos / Razón Social

NIF / NIE / Pasaporte

Nº Expediente

1	ACTIVIDADES PARA LAS QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN			
<input checked="" type="checkbox"/>	Ayudas para asesoramiento técnico básico en la implantación de las guías, mediante la aplicación de los programas correspondientes (Bovino)			
<input type="checkbox"/>	Ayudas para asesoramiento técnico básico en la implantación de las guías, mediante la aplicación de los programas correspondientes (Ovino/caprino)			
<input type="checkbox"/>	Ayudas para la certificación externa de la implantación de las guías, llevada a cabo igualmente mediante los correspondientes programas (Bovino)			
<input type="checkbox"/>	Ayudas para la certificación externa de la implantación de las guías, llevada a cabo igualmente mediante los correspondientes programas (Ovino/caprino)			

2	TIPO DE ENTIDAD SOLICITANTE			
<input type="checkbox"/>	Central de compras	<input type="checkbox"/>	Agrupación de productores	<input checked="" type="checkbox"/> S.A.T
<input type="checkbox"/>	Cooperativa	<input checked="" type="checkbox"/>	Asociación de productores	<input checked="" type="checkbox"/>

3 DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

- Anexos 4 y 5, de la solicitud
- Memoria del programa

4	DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PARA LA SOLICITUD DE LAS AYUDAS A LA CERTIFICACIÓN EXTERNA			
<input checked="" type="checkbox"/>	Contrato de la entidad con la entidad de certificación			
<input checked="" type="checkbox"/>	Fotocopia del certificado de acreditación y su anexo técnico que acredite el alcance y duración de la certificación obtenida por la entidad de certificación o, en su caso, fotocopia de la solicitud de acreditación presentada ante la entidad de acreditación.			
<input type="checkbox"/>	Programa para la certificación externa, elaborado por la entidad, en colaboración con el equipo técnico, con las características que se indican en el artículo 10.			

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Fdo.: _____

Castilla-U Randa

Consejería de Agricultura

[CODIGO SJ5J]

ANEXO 5 AYUDAS A LA IMPLANTACION DE SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LA MEJORA INTEGRAL DE LA CALIDAD DE LA LECHE CRUDA Y RECOGIDA EN EXPLOTACIONES, Y SU CERTIFICACION EXTERNA

Nombre y apellidos / Razón Social

NIF / NIE / Pasaporte

Nº Expediente

AUTORIZACION DEL TITULAR DE LA EXPLOTACION

1 DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACION			
Nombre y apellidos / Razón Social			NIF /CIF / NIE
Domicilio	Provincia	Municipio	
Teléfono móvil	Correo electrónico		Código postal

2 IDENTIFICACION DE LA EXPLOTACION		
Nombre o denominación	Teléfono móvil	Código REGA
Domicilio		Código postal
Provincia	Municipio	

3 IDENTIFICACION DEL PROGRAMA AL QUE AUTORIZA SU INCLUSION			
r	Ayudas para asesoramiento técnico básico en la implantación de las guías, mediante la aplicación de los programas correspondientes	r	Bovino
		r	Ovino / Caprino
P	Ayudas para la certificación externa de la implantación de las guías, llevada a cabo igualmente mediante los correspondientes programas	r	Bovino
		r	Ovino / Caprino

4 IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE LA AYUDA, A LA QUE EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN AUTORIZA PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA OBJETO DE LA AYUDA	
Nombre / Razón Social	NIF /CIF / NIE

DECLARO: bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en este anexo y que reúno los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Orden 30-03-2012, de la Consejería de Agricultura por la que se desarrollan las bases reguladoras de las ayudas para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, y su certificación externa.

Fdo.: _____
(El titular de la explotación)

JCCM Consejería de Agricultura

ANEXO 6 (Continuación)

Nombre y apellidos / Razón Social

NIF / NIE / Pasaporte

Nº Expediente

AUTORIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL/NACIONAL PARA LA SOLICITUD Y EL COBRO DE LA SUBVENCION

D./Dª _____, con NIF _____, en calidad y en representación de la Asociación Regional/Nacional de criadores de Ganado Selecto de Raza _____

CERTIFICA:

Que vista la Orden 30-03-2012 de Consejería de Agricultura por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el control de rendimiento de las hembras lecheras y la Orden 30-03-2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se convocan ayudas a la ganadería, y en reunión celebrada con fecha _____, se acordó solicitar la ayuda para el control de rendimiento de las hembras lecheras y que cumplidos los requisitos y actuaciones de la citadas bases y convocatoria de la ayudas, se autoriza para solicitar el cobro de la subvención

En _____ a _____ de _____ de 2012

Fdo:

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Fdo.: _____

laLa

Consejería de Agricultura

SJ14

ANEXO 7: SOLICITUD DE AYUDA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES EN LOS SECTORES OVINO Y CAPRINO

Nombre y apellidos / Razón Social

NIF / NIE / Pasaporte

Nº Expediente

SOLICITA le sea concedida una subvención para las siguientes actividades (marcar lo que proceda)

<input checked="" type="checkbox"/>	Constitución de la agrupación
<input checked="" type="checkbox"/>	Inversión en explotaciones agrarias integradas en la Agrupación
<input checked="" type="checkbox"/>	Dotación de servicios de sustitución y asesoría
<input checked="" type="checkbox"/>	Inversiones para adaptación funcional para implantación de programas de mejora de la calidad
<input checked="" type="checkbox"/>	Constitución, inversiones, dotaciones de servicios de sustitución y asesoría e inversiones para la adaptación funcional para la implantación de programas de mejora de la calidad

1	DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD
1.1	EN TODOS LOS CASOS
<input checked="" type="checkbox"/>	Compromiso individual de los productores integrantes de permanencia al menos 3 años en la Agrupación y de comunicar su baja con una antelación mínima de 12 meses a su fecha efectiva, una vez transcurrido dicho periodo
	Memoria que contenga la descripción de actividad(es) que aseguren la reducción de los costes de producción, la mejora y reorientación de la producción, la mejora de la calidad y la preservación y mejora del entorno natural, o mejora de las condiciones de higiene y bienestar animal
<input checked="" type="checkbox"/>	Documentación acreditativa para valorar los criterios establecidos en el artículo 5.2
1.2	INVERSIÓN EN EXPLOTACIONES AGRARIAS INTEGRADAS EN LA AGRUPACIÓN
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe de costes generales y recursos empleados.
<input checked="" type="checkbox"/>	Previsión y justificación de gastos para la construcción, adquisición o mejora de inmuebles, memoria de compra de maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos.
1.3	DOTACIÓN DE SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN Y ASESORÍA
<input checked="" type="checkbox"/>	Memoria de servicios de asesoría o sustitución, que incluya descripción de medios humanos y técnicos
<input checked="" type="checkbox"/>	Previsión y justificación de gastos.
1.4	INVERSIONES PARA ADAPTACIÓN FUNCIONAL PARA IMPLANTACIÓN DE PROGRAMAS DE MEJORA DE LA CALIDAD
<input checked="" type="checkbox"/>	Previsión y justificación de gastos para la puesta en marcha del programa de mejora de calidad.
<input checked="" type="checkbox"/>	Previsión del volumen de comercialización en común
<input checked="" type="checkbox"/>	Pliego de condiciones del programa de mejora de la calidad
1.5	CONSTITUCIÓN, INVERSIONES, DOTACIONES DE SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN Y ASESORIA E INVERSIONES PARA LA ADAPTACIÓN FUNCIONAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE PROGRAMAS DE MEJORA DE LA CALIDAD
<input checked="" type="checkbox"/>	Memoria que justifique las condiciones de concesión.
<input checked="" type="checkbox"/>	Documentación equivalente para la categoría establecida en el artículo 3.a), b), c) y d).

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura

SJC4

ANEXO 9 SOLICITUD DE AYUDA PARA EL FOMENTO DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS TÉCNICOS DEL PLAN DE BIODIGESTION DE PURINES EN CASTILLA-LA MANCHA

Nombre y apellidos / Razón Social

NIF / NIE / Pasaporte

Nº Expediente

1	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD A REALIZAR
●	Adquisición e instalación de equipos para la instalación de los digestores anaeróbicos, así como el recubrir flexible de las balsas de purines existentes, en su caso.
●	Adquisición e instalación de los sistemas de agitación, conducción, limpieza, concentración y otros acondicionamientos del biogás para su combustión o el aprovechamiento, en su caso.
r	Adquisición e instalación de elementos de seguridad en los digestores y sistemas de combustión o aprovechamiento del biogás.
r	Adquisición e instalación de equipos de control para las mediciones de emisiones anuales de metano (CH4).
r	Generación eléctrica
●	Aprovechamiento energético distinto a la producción eléctrica
2	CUANTÍA TOTAL DE LA ACTUACIÓN:
3	IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA:
4	DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD
●	Proyecto conjunto de gestión de purines con la información requerida en el artículo 10.2
5	DOCUMENTACIÓN EN PODER DE ESTA ADMINISTRACION
●	Proyecto conjunto de gestión de purines con la información requerida en el artículo 10.2 Órgano o dependencia donde fue entregado: Fecha en la que fue entregado:

DECLARO: bajo mi expresa responsabilidad, que

- son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y que reúno los requisitos exigidos en el artículo 3 y cumpliré los compromisos establecidos en el artículo 4 de la Orden 30-03-2012, de la Consejería de Agricultura por la que se desarrollan las bases reguladoras de las subvenciones estatales para fomentar la aplicación de los procesos técnicos del plan de biodigestión de purines.

- el carácter incentivador de la ayuda para el proyecto, en el caso ser gran empresa.

PRODUCCIÓN POR PLAZA Y AÑO DE ESTIÉRCOL FRESCO Y DE NITRÓGENO AL INICIO DEL PERIODO DE ALMACENAMIENTO DEL PURÍN SEGÚN CATEGORÍAS DE PORCINO

Ganado	Categoría de animales	Purín	Purín	Nitrógeno
Porcino	Cerda en ciclo cerrado*	48.63	17.75	67.17
	Cerda con lechones destete(0-6Kg)	13.97	5.1	15.28
	Cerda con lechones hasta 20Kg	16.77	6.12	18.90
	Lechón 6/20Kg	1.12	0.41	1.80
	Cerdo de 20 a 50 Kg.	4.93	1.8	6.31
	Cerdo de 50 a 100 Kg	6.85	2.5	8.05
	Cerdo de 20 a 100kg	5.89	2.15	7.25
	Verraco	14	5.11	15.93

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Fdo.: _____

ANEXO 10 SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA DE LA CAPACIDAD TECNICA DE GESTION DE SANDACH

Nombre y apellidos / Razón Social

NIF / NIE / Pasaporte

Nº Expediente

1	PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS AGRARIAS	
r	Construcción, adquisición o arrendamiento con opción de compra de dispositivos de almacenamiento y categorización de SANDACH generados en la explotación distintos de los animales muertos y que se encuentren en el ámbito de aplicación del Reglamento(CE)1774/2002	ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE
r	Construcción, adquisición y mejora de equipamientos para la mejora de las condiciones ambientales o de bioseguridad en relación con el almacenamiento y categorización de SANDACH, así como los costes indirectos relacionados con estas inversiones, incluyendo la modificación de las estructuras ya existentes mediante su cambio de ubicación, vallado o aplicación de dispositivos que permitan su manipulación desde el exterior de la explotación.	
p	Primera adquisición de contenedores o dispositivos equivalentes para el almacenamiento previo a la retirada de cadáveres animales muertos en la explotación ganadera.	
r	Modernización de los sistemas de almacenamiento de cadáveres preexistentes, incluyendo la adquisición de nuevos contenedores o la dotación de los mismos con dispositivos de refrigeración.	
r	Construcción de muladares, de acuerdo con los requisitos de emplazamiento y autorización contemplados en el Real Decreto 664/2007 y Decreto 108/2006	
2	INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS	
r	Construcción, adquisición y mejora de equipamientos para la mejora de las condiciones ambientales y/o de bioseguridad en relación con la separación, el almacenamiento y categorización de SANDACH, así como los costes indirectos relacionados con estas inversiones.	ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE
r	Realización de proyectos innovadores para la implantación de sistemas de gestión de subproductos de origen animal.	
r	Adopción de sistemas de aprovechamiento energético basado en la utilización de subproductos de origen animal, mediante el aprovechamiento directo en la propia industria agroalimentaria.	
2.1	DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD	
r	Memoria técnica del proyecto para el caso de proyectos innovadores para la implantación de sistemas de gestión de subproductos	
3	ALMACENAMIENTO Y PROCESADO INTERMEDIO DE SUBPRODUCTOS	
	Construcción de plantas intermedias (almacenes) que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, de 21 de octubre de 2009 y Reglamento 142/2011, específicamente destinados al almacenamiento de ganado muerto, o ampliación de estructuras ya existentes de forma que se mejore significativamente su capacidad de gestión.	ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE
	Construcción de plantas intermedias (almacenes), que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, de 21 de octubre de 2009 y Reglamento 142/2011, que presten servicios en común o racionalicen la gestión de cierto tipo de subproductos diferentes de los animales muertos en las explotaciones ganaderas en una zona determinada, o ampliación de estructuras ya existentes de forma que se mejore significativamente su capacidad de gestión	
3.1	DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD (adjuntar la que sea necesaria)	
r	Permisos y licencias necesarias para el inicio de las labores de construcción de los establecimientos, en particular en el ámbito ambiental	
r	Memoria técnica del proyecto	

JCCM Consejería de Agricultura

ANEXO 10 (Continuación)

Nombre y apellidos / Razón Social

NIF / NIE / Pasaporte

Nº Expediente

4	PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN, DESTRUCCIÓN O VALORIZACIÓN DE SUBPRODUCTOS	
r	Realización de proyectos innovadores para la implantación de sistemas de gestión de subproductos de origen animal, a excepción de los procedentes de la pesca y la acuicultura	ACTIVIDAD SUBVENCIÓNABLE
r	Adopción de sistemas de aprovechamiento energético basado en la utilización de SANDACH o ampliación de estructuras ya existentes, conforme a los requisitos establecidos en los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 y Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011 y las disposiciones ambientales aplicables, en particular el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, cuando este sea de aplicación.	
r	Implantación de instalaciones para el compostaje de SANDACH, conforme a los requisitos establecidos en el anexo V del Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, o ampliación de estructuras ya existentes.	
r	Diversificación de la actividad hacia el procesado de subproductos de categoría 2, cumpliendo los requerimientos previstos por la legislación vigente.	
4.1	DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD (adjuntar la que sea necesaria)	
r	Permisos y licencias necesarias para el inicio de las labores de construcción de los establecimientos, en particular en el ámbito ambiental	
r	Memoria técnica del proyecto	

5 CUANTÍA TOTAL DE LA ACTUACIÓN:

6 IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA:

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que:

- Son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y que reúno los requisitos exigidos en el artículo 3 de la Orden 30-03-2012, de la Consejería de Agricultura por la que se desarrollan las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de Oríen animal no destinados al consumo humano.

- No me encuentro dentro de la categoría de empresa en crisis, de acuerdo con lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2004/ C244/02) y cumplo las normas ambientales que me sean de aplicación, en particular, las relacionadas con la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano generados en su empresa, según determine la autoridad competente.

- Me ajusto a la definición de pequeña y mediana empresa, según lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (solo para pequeñas y medianas empresas agrarias).

- Cumplo la normativa aplicable en materia de bienestar animal y sanitaria (para pequeñas y medianas empresas agrarias).

- Tengo un seguro en vigor de retirada de ganado muerto o contrato con un gestor autorizado de subproductos: Número de póliza de seguro _____ (solo para pequeñas y medianas empresas).

- Estoy inscrito en el Registro de explotaciones ganaderas (REGA) y mi código de explotación es _____ (solo para pequeñas y medianas empresas; e industrias agroalimentarias).

- Estoy inscrito en el Registro General de empresas alimentarias (RGSA) con el código _____ (solo para industrias agroalimentarias).

- Estoy registrado como establecimiento SANDACH, con el código _____ (solo para establecimientos SANDACH).

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Fdo.: _____

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 13/04/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se desarrollan las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino. [2012/5797]

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino (BOE nº 296, de 09-12-2011) corresponde a las Comunidades Autónomas resolver la concesión o denegación de las ayudas que se establezcan en el marco de esta disposición, así como el pago de las mismas a los beneficiarios.

De acuerdo con lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura por el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y conforme a lo previsto en el artículo 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad de la concesión de la subvención

1. La presente Orden tiene por objeto desarrollar las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino, que se establecen en el Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino (BOE nº 296, de 09-12-2011).

2. La finalidad de la concesión de las subvenciones es la reducción de los costes de producción, la mejora de la reorientación de la producción, la mejora de la calidad y la preservación y mejora del entorno natural, o mejora de las condiciones de higiene y bienestar animal.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos

1. Las beneficiarias de las subvenciones serán las agrupaciones de productores en el sector ovino y caprino (Agrupaciones), constituidas con ánimo de lucro y que cumplan los requisitos establecidos en esta Orden y en el artículo 4 del citado Real Decreto 1703/2011, y cuya personalidad jurídica como explotación asociativa sea alguna de las definidas en el artículo 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Estas agrupaciones estarán compuestas por productores, cuyas explotaciones estén registradas en Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), según establece el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, ubicados en una o varias comunidades autónomas que representen, en conjunto, un censo adecuado al objeto de su actividad cuyo valor mínimo se recoge en el anexo I del Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre.

2. Para optar a las subvenciones, las agrupaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Efectuar la comercialización en común de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2.2 del Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre. Este requisito no será obligatorio si la actividad subvencionable es exclusivamente la indicada en la letra a) del apartado 1 del artículo 5 del precitado Real Decreto.

b) Cumplir los requisitos para la consideración de Pequeña y Mediana Empresa (PYME) de todos los destinatarios finales de las subvenciones, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), actualmente artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, aplicables tanto a cada uno de los agrupados como a la Agrupación.

c) Agrupar, al menos, 10 productores en actividad en los sectores ovino y caprino, y que, al menos, el 60 por cien del censo total de la Agrupación esté compuesto de reproductoras presentes en las explotaciones. Los censos se conside-

rarán a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud. Si la actividad subvencionable es exclusivamente la indicada en la letra e) del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 1703/2011, se exigirá la Agrupación de al menos 2 productores en actividad en los sectores ovino y caprino, y que al menos el 80 por cien del censo total esté compuesto de reproductoras.

d) No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta Orden las personas jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

e) En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, declaración responsable de que disponen de un plan de prevención de riesgos laborales y que no han sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, en el caso de estar sujetos a la normativa de prevención de riesgos laborales. La citada declaración está incluida al efecto en el modelo de solicitud.

3. Las Agrupaciones se comprometerán en todos los casos a:

a) Mantener su actividad y el censo indicativo asociado durante los 3 años siguientes a la fecha de resolución de la concesión de la subvención por la autoridad competente. Dichos censos no serán de aplicación ni para la línea de subvención 3.1.e) ni a las razas autóctonas en peligro de extinción, según se establece en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

b) Aportar compromiso individual de los productores integrantes de permanecer al menos 3 años en la Agrupación y de comunicar su baja con una antelación mínima de 12 meses a su fecha efectiva.

c) Agrupar a todos los productores adheridos a una Agrupación de defensa sanitaria ganadera constituida o en condiciones de ser autorizada a la fecha establecida como límite para la presentación de solicitudes.

4. El cumplimiento de los requisitos enumerados en los apartados anteriores se acreditan mediante declaraciones responsables que figuran al efecto incluidas en la solicitud, salvo el relativo al de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, y por reintegro de subvenciones, que se acreditará, para las ayudas superiores a 18.000 euros por perceptores con ánimo de lucro y año, o para las ayudas superiores a 60.000 euros por perceptores sin ánimo de lucro y año, mediante certificado. No obstante, este certificado podrá ser sustituido por la autorización que figure en el modelo de solicitud de ayuda para que la Consejería de Agricultura pueda consultarlos por medios telemáticos.

Artículo 3. Líneas, gastos subvencionables, cuantías y compatibilidad

1. En función del objeto de la Agrupación, las subvenciones se encuadrarán en las siguientes líneas:

a) Constitución de la agrupación, acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001, de 12 de enero.

La constitución deberá tener lugar antes de finalizar el ejercicio 2012.

En el caso de que la agrupación a constituir esté integrada por miembros pertenecientes a otras agrupaciones que se hubieran beneficiado de ayudas por constitución, se deducirá del montante de la ayuda la cuantía proporcional correspondiente a cada uno de dichos miembros.

b) Inversión en explotaciones agrarias integradas en la Agrupación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, así como en la cláusula 28 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (2006/C 319/01).

Se considerarán como inversiones: la construcción, adquisición o mejora de inmuebles, la compra de maquinaria y equipo, incluidos los programas informáticos y los costes generales relacionados. Además, las que se realicen en las instalaciones anexas de cotitularidad de productores agrupados exclusivamente, en las que deben participar todos los productores sin excepción de la Agrupación usuaria y que se justifiquen por necesidades de ordenación de la oferta y mejora de la comercialización.

c) Dotación de servicios de sustitución y asesoría de acuerdo a lo establecido en el artículo 15.2.b) y c) del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre.

Estarán condicionadas a la puesta en marcha de los siguientes servicios:

1.º Servicios de sustitución mediante pastores, operarios de ordeño con experiencia o servicios de esquiladores, mediante el correspondiente documento justificativo.

2.º Servicios de asesoría prestados por terceros como los honorarios correspondientes a los servicios que no constituyan actividad continua o periódica ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habituales de la Agrupación. Estos servicios podrán ponerse a disposición de terceros que así lo requieran.

Tendrán derecho a subvención hasta el límite del 50 por cien de los costes indicados según lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre.

d) Inversiones para adaptación funcional para implantación de programas de mejora de la calidad, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión de 15 de diciembre.

Estas mejoras podrán concederse siempre que justifiquen los costes de los servicios prestados por terceros o de los controles realizados por terceros o en su nombre, tal y como establece el artículo 14.3 del citado Reglamento y estarán condicionadas a la puesta en marcha de etiquetados facultativos desarrollados de acuerdo con lo descrito en el Anexo III del Real Decreto 104/2008, de 2 de febrero, y en particular al amparo de la Resolución de 10 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos por la que se aprueba la Guía del etiquetado facultativo de carne de cordero y cabrito (BOE A-2009-16288, de 12-10-2009) o Resolución que la sustituya, o bien de sistemas de calidad de ámbito comunitario, como las Indicaciones Geográficas Protegidas, Denominaciones de Origen Protegidas, Especialidades Tradicionales Garantizadas, Ganadería Ecológica o Ganadería Integrada.

La comercialización al amparo de los mencionados programas de mejora de la calidad deberá iniciarse en el plazo máximo de un año desde la resolución de la autoridad competente conforme al artículo 8 del Real Decreto 1703/2011.

Para beneficiarse de la ayuda, deberá comercializarse anualmente bajo el programa de mejora de calidad la producción de, al menos un 25 por cien de las reproductoras procedentes exclusivamente de las explotaciones integrantes.

En el caso de los etiquetados facultativos y al efecto de contabilizar dicho porcentaje, la comercialización se considerará a partir de la fecha de autorización de la autoridad competente.

e) Constitución, inversiones, dotaciones de servicios de sustitución y asesoría e inversiones para la adaptación funcional para la implantación de programas de mejora de la calidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 9, 14 y 15 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, de agrupaciones en las que al menos el 80 por cien de las explotaciones integrantes estén localizadas en zonas incluidas en el listado de zonas desfavorecidas de España del programa de desarrollo rural de las medidas de acompañamiento del período de programación 2000-2006, aprobado por Decisión C (2000) 3549, de 24 de noviembre y modificado por Decisión C (2006) 607, de 22 de febrero, así como las modificaciones de esta relación definidas por el procedimiento establecido en el artículo 90, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre.

Se destinarán exclusivamente a las actividades que realicen las agrupaciones siempre y cuando:

1.º Dispongan el 80 por cien de reproductoras pertenecientes a razas autóctonas en peligro de extinción inscritas en libros genealógicos, según se establece en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, o en su defecto reconocidos y certificados expresamente por una entidad oficialmente reconocida para la gestión de los libros genealógicos como pertenecientes al patrón racial correspondiente, o

2.º En las que el 50 por cien de las explotaciones realicen trashumancia, conforme a lo establecido en la ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

2. A excepción de las letras a) y c) del apartado anterior, la intensidad individual de la subvención estatal destinada al resto de actividades no podrá superar el 50 por cien de la inversión subvencionable, siempre que se trate de inversiones encuadradas en las zonas y regiones especificadas en las letras a), c), d) y e) del artículo 4.2 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre.

Para las inversiones en las demás zonas, según señala el artículo 4. 2, b) de este Reglamento, el límite de la ayuda será del 40 por cien.

3. Las subvenciones no se aplicarán a cubrir inversiones directas de transformación y comercialización en común de productos agrícolas, con excepción de la primera venta de un productor primario y de toda actividad de preparación para ella.

4. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o comunitarias, destinadas al mismo fin, el 100 por cien del valor o coste de la actividad a desarrollar por la Agrupación solicitante.

Artículo 4. Financiación de las subvenciones.

1. El pago de las ayudas concedidas se realizará con cargo a los créditos que se asignarán mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para estos efectos y se ejecutarán a través

de la aplicación presupuestaria 21040000 G/713B/4832J y G/713B/7832J. Las cantidades que correspondan para atender el pago de estas subvenciones se transferirán a las comunidades autónomas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 23 de noviembre, General Presupuestaria, y teniendo en cuenta, en su caso, los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio presupuestario que se encuentren en poder de las comunidades autónomas.

2. Cuando por acuerdo de Consejo de Ministros se determine el importe definitivo asignado por la Conferencia Sectorial, este se publicará, mediante Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el artículo 23.1b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero (DOCM, núm. 33, de 13 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, previo informe de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de solicitud.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y criterios de valoración

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en este artículo

2. Las solicitudes serán valoradas con un máximo de 10 puntos. Los criterios de valoración serán los siguientes:

a) Agrupaciones en las que al menos el 20 por cien de los agrupados sean jóvenes agricultores según el artículo 2 de la ley 19/1995, de 4 de julio o que el 25 por cien de los agrupados cumplan con lo establecido en el Real Decreto 297/2009, de 6 de marzo, sobre titularidad compartida de explotaciones agrarias, 1 punto.

b) Que la Agrupación constituida o bien el 50 por cien de sus agrupados tenga la consideración de profesionales de la agricultura tal como define la letra s) del artículo 2 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, sobre la aplicación en el año 2010 y 2011 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, 1 punto.

c) Que más del 60 por cien de las reproductoras de la Agrupación sean razas autóctonas inscritas en libros genealógicos conforme a lo establecido en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre o en su defecto reconocidos y certificados expresamente por una entidad oficialmente reconocida para la gestión de los libros genealógicos como pertenecientes al patrón racial correspondiente, 1 punto.

d) Que, en su conjunto, las explotaciones agrupadas cumplan, en un porcentaje mínimo del 50 por cien del censo, con los requisitos establecidos para sistemas de producción ganadera en extensivo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B.1 del anexo del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, 1 punto.

e) Que promuevan, amparen o desarrollen su producción bajo una Indicación Geográfica Protegida, Denominación de Origen Protegida, Especialidad Tradicional Garantizada, Ganadería Ecológica, Ganadería Integrada y/o bajo etiquetado facultativo, 1 punto

f) Las agrupaciones que vengán operando en el sector ovino y/o caprino en los cuatro años anteriores a la fecha de solicitud, al amparo de cualquier figura asociativa en el ámbito agrario, con personalidad jurídica, 1 punto.

g) Agrupaciones en los que al menos el 95% de los titulares de las explotaciones estén registrados en la Unidad Ganadera Virtual de la Consejería de Agricultura, 2 puntos.

h) Por cada 5% de incremento del porcentaje establecido en la letra a de este artículo 0,5 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

3. Aquellas Agrupaciones solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de 1 punto en la valoración de criterios no podrán beneficiarse de estas subvenciones.

4. El criterio de concesión será el siguiente:

a) Las subvenciones se concederán por orden de puntuación.

b) En el caso de que más de una Agrupación solicitante obtuviera la misma puntuación se aplicará, para establecer la prioridad de las solicitudes, los criterios de los apartados 2 a), b), c), d) y e) de este artículo, en el orden allí establecido.

5. Los créditos disponibles se distribuirán entre las agrupaciones beneficiarias de ayudas con el siguiente criterio de reparto:

a) Se destinará el 75 por ciento del crédito disponible, como máximo, a los beneficiarios de solicitudes de ayudas presentadas, para el ejercicio 2012, por agrupaciones que hayan sido beneficiarias en ejercicios anteriores de las

ayudas establecidas en el Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino.

b) El resto del crédito disponible, hasta el 25 por cien, se destinará a las agrupaciones beneficiarias de solicitudes de ayudas presentadas para el ejercicio 2012, que se acojan a lo establecido en esta Orden, siempre y cuando la intensidad de la ayuda que corresponda a cada miembro de la agrupación beneficiaria, no exceda de la intensidad de la ayuda que pueda corresponder a cada miembro de una agrupación que resulte beneficiaria a través de las ayudas establecidas el Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre.

Artículo 6. Solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el lugar y plazo probados en la correspondiente Orden de convocatoria, utilizando para ello el modelo de solicitud aprobado al efecto.

Artículo 7. Documentación

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación, salvo que, de conformidad con el artículo 24.4 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, ya obre en poder de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que motivó su presentación y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido.

1. En todos los casos:

a) Documento acreditativo de la constitución de la entidad que solicita la ayuda, sus estatutos, y documento acreditativo de su inscripción en el Registro y el acuerdo adoptado por el órgano gestor por el que se faculta al representante para presentar su solicitud y una copia del DNI de éste. La presentación de esta copia puede ser sustituida por una autorización, para consultar los datos de forma telemática, incluida al efecto en el modelo de solicitud.

b) Declaración acreditativa del cumplimiento de requisitos del anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por la Agrupación y por cada uno de los integrantes de la Agrupación, incluida al efecto en el modelo de solicitud.

c) Compromiso individual de los productores integrantes de permanencia al menos 3 años en la Agrupación y de comunicar su baja con una antelación mínima de 12 meses a su fecha efectiva, una vez transcurrido dicho periodo.

d) Documento acreditativo de pertenencia de los productores de la Agrupación a una Agrupación de defensa sanitaria ganadera constituida o en condiciones de ser autorizada a la fecha límite de presentación de la solicitud, incluido al efecto en el modelo de solicitud.

e) Declaración de la cuota o porcentaje de participación de cada productor en la Agrupación, identificado con su nombre completo, DNI/NIF, incluido en el modelo de solicitud

f) Códigos REGA de las explotaciones agrupadas y censos por Agrupación, individualizado por agrupados y especie (ovino y caprino) a fecha de 1 de enero del año de presentación de la solicitud, incluido en el modelo de solicitud.

g) Memoria que contenga la descripción de actividad(es) que aseguren la reducción de los costes de producción, la mejora y reorientación de la producción, la mejora de la calidad y la preservación y mejora del entorno natural, o mejora de las condiciones de higiene y bienestar animal.

h) Documentación justificativa para valorar los criterios establecidos en el artículo 5.2.

2. Dependiendo de la línea para la que se solicita la ayuda:

2.1 Inversión en explotaciones agrarias integradas en la Agrupación:

a) Informe de costes generales y recursos empleados.

b) Previsión y justificación de gastos para la construcción, adquisición o mejora de inmuebles, memoria de compra de maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos y los costes generales relacionados.

2.2 Dotación de servicios de sustitución y asesoría

a) Memoria de servicios de asesoría o sustitución, que incluya descripción de medios humanos y técnicos.

b) Previsión y justificación de gastos.

2.3 Inversiones para adaptación funcional para implantación de programas de mejora de la calidad

- a) Previsión y justificación de gastos para la puesta en marcha del programa de mejora de calidad.
- b) Previsión del volumen de comercialización en común.
- c) Pliego de condiciones del programa de mejora de la calidad.

2.4 Constitución, inversiones, dotaciones de servicios de sustitución y asesoría e inversiones para la adaptación funcional para la implantación de programas de mejora de la calidad

- a) Memoria que justifique las condiciones de concesión.
- b) Documentación equivalente para la categoría establecida en el artículo 3.a), b), c) y d).

Artículo 8. Instrucción y resolución.

1. Corresponderá a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en cuyo ámbito territorial se encuentre la sede social del solicitante, el análisis de las solicitudes y de la documentación presentada, evaluando, en cada caso, la concurrencia de los requisitos exigidos, y requiriendo a los interesados la subsanación de la falta o la presentación de los documentos preceptivos en la forma establecida en el 24.4 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Los Servicios Periféricos remitirán al Servicio de Ganadería de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, junto con los correspondientes informes de valoración, en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

3. Se constituye un órgano colegiado formado por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Ganadería de los Servicios Centrales, y dos técnicos del mismo servicio, a los efectos de evaluar las solicitudes, y emitir el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El Servicio de Ganadería, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará debidamente motivadas las propuestas provisionales de resolución. No obstante, antes de formular las propuestas, verificará que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a las distintas Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social y por reintegro en materia de subvenciones. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada, se enviará junto con el requerimiento una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano instructor junto con los documentos requeridos. En aquellos supuestos en que no sea necesario el requerimiento de documentación, se solicitará la firma de la solicitud con la notificación de la propuesta de resolución.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

7. La persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería es la competente para la resolución del procedimiento, a la vista de la propuesta de resolución elevada por el Servicio de ganadería. Todas las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. El plazo para resolver se establecerá en la correspondiente orden de convocatoria.

9. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su

notificación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Publicidad de las ayudas.

Durante el mes siguiente a cada trimestre natural se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en esta línea de ayudas, con el contenido establecido en el artículo 16.3 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero. Para el supuesto de subvenciones concedidas cuya cuantía, individualmente considerada, sea inferior a 3.000 euros, se dará publicidad a las mismas a través de la página web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 10. Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo de ejecución de las actividades será como máximo de 6 meses, computado a partir del día siguiente al de inicio para la presentación de solicitudes, sin que el plazo de justificación pueda ser en ningún caso superior a 1 mes desde la finalización de la actividad objeto de subvención. La resolución, no obstante, podrá contemplar un plazo distinto para la ejecución de las inversiones de acuerdo con su naturaleza y excepcionalmente cuando el beneficiario no pueda asumir los compromisos suscritos debido a que su explotación se vea afectada por una epizootia o sea objeto de una operación de concentración parcelaria o cualesquiera otras intervenciones públicas similares de ordenación territorial, no previsibles por el beneficiario en el momento de la solicitud.

2. La justificación de las inversiones realizadas se hará en todo caso de conformidad con la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones (DOCM núm. 106, de 23 de mayo).

a) Para acreditar documentalmente la inversión se presentará la cuenta justificativa del gasto realizado, que consistirá en una declaración de los gastos incurridos, acompañada de las facturas y los correspondientes justificantes de pago. Las facturas se presentarán en original para su validación o estampillado, a efectos de permitir el control de la concurrencia de subvenciones. Las facturas justificativas de las inversiones y gastos se referirán a actividades realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud y anteriores a la fecha de comunicación de finalización del proyecto, por parte del interesado.

b) Igualmente se acompañará, a la cuenta justificativa del gasto cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En caso de no haberse optado por la proposición más ventajosa, deberá presentar además una memoria justificativa, con arreglo a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. La documentación descrita en el punto anterior se acompañará de una memoria descriptiva y detallada de las actividades realizadas, donde se establezca la correspondencia entre dichas actividades y los costes generados por las mismas

Artículo 11. Pago de las ayudas.

1. Una vez justificada la realización de la actividad, se procederá al pago de las ayudas, previa comprobación del efectivo cumplimiento de los requisitos y compromisos establecidos en esta resolución y siempre que no existiese ningún motivo de denegación del pago, conforme al artículo siguiente.

Artículo 12. Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa tramitación del oportuno procedimiento con audiencia del interesado.

Artículo 13. Reintegro de la ayuda concedida.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos especificados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, a tenor de lo previsto en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, y siempre sin perjuicio de los criterios reflejados en el apartado siguiente sobre graduación del incumplimiento.

3. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, son los siguientes:

a).- Cuando el incumplimiento de la acción o actividad se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b).- En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Artículo 14. Devolución voluntaria.

Cuando concurren alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Consejería de Agricultura de la Caja Castilla-La Mancha con número 21050140341250000124, especificando en el concepto devolución voluntaria de subvenciones agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino. La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 15. Controles

La Consejería de Agricultura podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 20/05/2008, de la Consejería de Agricultura, se precisan las bases reguladoras de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino y se efectúa su convocatoria para 2008 en Castilla-la Mancha (DOCM nº 109, de 28/05/2008)

El Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, tal y como establece el Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre, mantiene su vigencia para 2012, exclusivamente para aquellas agrupaciones beneficiarias en ejercicios anteriores, las cuales podrán seguir acogiendo a aquellas líneas de ayuda para las que hubieran obtenido subvención, en cuyo caso, no podrán acogerse a las análogas previstas en esta Orden.

Disposición Final Primera. Habilitación

Se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia agricultura y ganadería para dictar las disposiciones que considere oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de abril de 2012

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN
